

VERSION PUBLICA

CONTRATO 01

LP 03/2019 AMST

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **JUAN CARLOS DERAS TOBAR**, de [REDACTED] de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **"TOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se puede abreviar **"TOBAR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo me denominaré: **"LA CONTRATADA"**. Y en la calidad en que comparecemos por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la Licitación Pública **LP-CERO TRES/DOS MIL DIECINUEVE, AMST**, denominada **"MEJORAMIENTO DE VIAS MUNICIPALES"**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el Mejoramiento de Vías Municipales, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Comprende el suministro de mezcla asfáltica en caliente y ligante asfáltico, para el Mejoramiento de Vías Municipales, la red vial urbana y rural correspondientes a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dando énfasis a las vías más dañadas de la red vial municipal. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato: a) La contratada suministrara: **ITEM UNO: TRES MIL QUINIENTOS GALONES DE EMULSION**

ASFALTICA, a un precio unitario de TRES DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 3.42), **ITEM DOS:** OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO TONELADAS DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE, a un precio unitario de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 79.89), e ambos con IVA incluido; b) La mezcla asfáltica en caliente, y los galones de emulsión asfáltica serán entregados de acuerdo a las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada. La contratada cuenta con la capacidad de solventar integralmente las necesidades de suministro de mezcla asfáltica en caliente y ligante asfáltico. **PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD.** 1. La municipalidad estará en el derecho de solicitar pruebas por control de calidad en la mezcla asfáltica en caliente y emulsión asfáltica, la municipalidad realizará una prueba al mes (aleatoria) tanto de la mezcla como de la emulsión en laboratorios de terceros, estas pruebas serán: Emulsión: Residuo por evaporación, Mezcla: Definición de granulometría. Estas pruebas serán pagadas por la contratada de la mezcla. La municipalidad presentará la opción de un laboratorio con alta experiencia y conocida trayectoria. 2. Para la mezcla asfáltica en caliente se solicitara pruebas de calidad por el método Marshall, AASHTO T-245; además ensayo granulométrico por lavado de agregados (AASHTO T 30, ASTM D 5444), 3. Para los ensayos de calidad para la emulsión asfáltica se solicitará como mínimo el ensayo de % de residuo por evaporación ASTM D 6934, 4. Se puede recibir otro tipo de ensayos, los cuales deben contar con su respectivo respaldo y normativa. 5. El laboratorio que analice dicho producto debe estar acreditado o en proceso de acreditación por la Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA). **CONDICIONES:** a. La contratada dará dos capacitaciones al personal de Mantenimiento Vial en las buenas prácticas en aplicación de mezcla asfáltica en caliente, siendo una capacitación de cuatro horas de forma teórica y cinco horas en forma práctica, el lugar donde se impartirán dichas capacitaciones será en el plantel de servicios públicos, dentro de la Alcaldía. b. La solicitud de orden de pedido se hará al proveedor a través del administrador del contrato, quien enviara copia de la orden de pedido, mediante correo electrónico como un mínimo de quince horas, de antelación. c. Los lugares donde se realizara el suministro serán proporcionados por Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a través del administrador de contrato en el Departamento de Mantenimiento Vial y Obra; el proveedor deberá establecer contactos permanentes con el mismo, los suministros serán en cualquier parte del municipio de Santa Tecla. d. En periodo lluvioso los pedidos estarán sujetos al régimen de tormentas locales. e. La temperatura de suministro de mezcla asfáltica en caliente en plaza, no debe ser menor de 110°C, queda a criterio de la municipalidad abstenerse a la recepción de la mezcla a menores temperaturas.

f. La contratada deberá entregar el suministro antes de las 9:00 horas en el lugar programado, y deberá contar con disponibilidad de entrega de lunes a sábado según cronograma y en solicitudes especiales en horario nocturno o día Domingo. Después de los horarios establecidos de entrega el administrador de contrato se reserva el derecho de recibir o no el pedido y se entenderá como incumplimiento de la parte contratada. g. El suministro será entregada en un plazo de dos días contados a partir de la emisión de orden de pedido. h. La contratada proporcionara a la Municipalidad una lona, en campo, para garantizar que la mezcla se mantenga con la temperatura adecuada, cuando esta ya esté en el piso. i) Toda certificación de calidad solicitada debe de entregarse a nombre de la municipalidad y por las cantidades suministradas en el día de su requerimiento, no se permitirán certificaciones del producto con más de doce horas de despacho, ni con cantidades diferentes a las suministradas. j) La contratante aclara que la cantidad de emulsión y mezcla puede variar, es decir, por ejemplo, se puede solicitar aumentar la cantidad de toneladas de mezcla y disminuir la emulsión, pero lo anterior no debe ser justificación de aumento del monto del contrato. **CARACTERISTICAS COMERCIALES:** La mezcla asfáltica en caliente se vende, comercializa y mide en base toneladas. La emulsión asfáltica se vende, comercializa y mide en base a galones, la contratada suministrara la emulsión asfáltica en barriles de cincuenta y cinco galones que quedaran en resguardo, durante su uso en la Alcaldía. a) La naturaleza del suministro será con base a necesidades puntuales o de contingencia hasta agotar el monto o el plazo, reservándose la municipalidad el derecho a consumir el monto total del contrato; sin embargo podrá prorrogarse o ampliarse el contrato según lo permita la LACAP, previo consentimiento de las partes, b) La solicitud de orden de pedido se hará a la contratada a través del administrador del contrato, quien enviara copia de la orden de pedido, acta de recepción y factura a UACI para el expediente, c) La recepción de los suministros se hará de acuerdo al cronograma de actividades del departamento ejecutor de los trabajos, en este caso será el departamento de Mantenimiento Vial. Por lo que, en cada orden de pedido se anexará el listado de calles y avenidas de las colonias a intervenir, la cantidad de mezcla asfáltica en caliente a requerir en toneladas y los días de aplicación para la recepción. d) La Contratada deberá garantizar que el suministro contratado conserve sus características de calidad desde su salida en planta hasta su colocación y tiempo normal de vida útil en el lugar indicado por la Municipalidad por medio del Administrador de Contrato. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 81,873.75)**, con IVA

incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será pagado al crédito de **NOVENTA DÍAS** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, previa presentación en la Unidad de Tesorería Municipal del duplicado de las Facturas autorizadas por el Administrador del Contrato. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS FODES; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será de CUATRO MESES contados a partir de esta fecha. **VII) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; el suministro será entregado en un plazo de **DOS DÍAS** contados a partir de la emisión de orden de pedido; los lugares donde se realizara el suministro serán proporcionados por Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a través del administrador de contrato en el Departamento de Mantenimiento Vial y Obra; el proveedor deberá establecer contactos permanentes con el mismo, los suministros serán en cualquier parte del municipio de Santa Tecla; además el administrador de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La Contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de esta fecha. La Contratada está obligada a suministrar el producto cumpliendo con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada, entregando las cantidades de suministro solicitados de conformidad a las respectivas Órdenes de Pedido, emitidas por el Administrador de Contrato. De todo suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la Contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que

acelere sus operaciones, para cumplir con los suministros establecidos. **VIII) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **IX) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **X) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumple con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente

manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XV) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de los suministros. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número SETECIENTOS TREINTA Y TRES, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., hasta por un monto de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 81,873.75)**, con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de

conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.

XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato,

será el **Ingeniero Eduardo Alexander Martell Umaña, Jefe de Mantenimiento Vial**, correo electrónico mantenimientovialyobra@amst.gob.sv , teléfono 2500-1376, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLÁUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento

cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diez de abril del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del

domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; **b)** Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número SETECIENTOS TREINTA Y TRES, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., hasta por un monto de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 81,873.75)**, con IVA incluido; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE"**, o **"LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte el señor **JUAN CARLOS DERAS TOBAR**, de [REDACTED] de edad, Comerciante, del domicilio [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **"TOBAR, S.A DE C.V."**, de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad TOBAR S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, en la que se acordó



modificar el domicilio de la sociedad y reunir en un solo instrumento todas las cláusulas que conforman el pacto social, en dicha escritura consta: que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad [REDACTED] y del domicilio de [REDACTED], creada por tiempo indefinido, que la administración de la sociedad está a cargo de un administrador único propietario, teniendo éste, la representación legal de la sociedad, en la misma se eligió al compareciente como administrador único propietario, por el periodo de **SIETE AÑOS**, por lo que se encuentra vigente y tiene facultades para otorgar actos como el presente, dicho instrumento se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, al número OCHENTA Y UNO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día nueve de enero de dos mil diecisiete, estando en consecuencia vigente en dicho cargo el compareciente y con facultades para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la Licitación Publica **LP-CERO TRES/DOS MIL DIECINUEVE, AMST**, denominada **"MEJORAMIENTO DE VIAS MUNICIPALES"**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, adjudicado en forma total y se registró bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el Mejoramiento de Vías Municipales, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** Comprende el suministro de mezcla asfáltica en caliente y ligante asfáltico, para el Mejoramiento de Vías Municipales, la red vial urbana y rural correspondientes a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dando énfasis a las vías más dañadas de la red vial municipal. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato: a) La contratada suministrará: **ITEM UNO:** TRES MIL QUINIENTOS GALONES DE EMULSION ASFALTICA, a un precio unitario de TRES DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 3.42), **ITEM DOS:** OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO TONELADAS DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE, a un precio unitario de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 79.89), e ambos con IVA incluido; b) La mezcla asfáltica en caliente, y los galones de emulsión asfáltica serán entregados de acuerdo a las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación

y en la Oferta Técnica presentada. La contratada cuenta con la capacidad de solventar integralmente las necesidades de suministro de mezcla asfáltica en caliente y ligante asfáltico. **PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD.** 1. La municipalidad estará en el derecho de solicitar pruebas por control de calidad en la mezcla asfáltica en caliente y emulsión asfáltica, la municipalidad realizará una prueba al mes (aleatoria) tanto de la mezcla como de la emulsión en laboratorios de terceros, estas pruebas serán: Emulsión: Residuo por evaporación, Mezcla: Definición de granulometría. Estas pruebas serán pagadas por la contratada de la mezcla. La municipalidad presentará la opción de un laboratorio con alta experiencia y conocida trayectoria. 2. Para la mezcla asfáltica en caliente se solicitara pruebas de calidad por el método Marshall, AASHTO T-245; además ensayo granulométrico por lavado de agregados (AASHTO T 30, ASTM D 5444), 3. Para los ensayos de calidad para la emulsión asfáltica se solicitará como mínimo el ensayo de % de residuo por evaporación ASTM D 6934, 4. Se puede recibir otro tipo de ensayos, los cuales deben contar con su respectivo respaldo y normativa. 5. El laboratorio que analice dicho producto debe estar acreditado o en proceso de acreditación por la Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA). **CONDICIONES:** a. La contratada dará dos capacitaciones al personal de Mantenimiento Vial en las buenas prácticas en aplicación de mezcla asfáltica en caliente, siendo una capacitación de cuatro horas de forma teórica y cinco horas en forma práctica, el lugar donde se impartirán dichas capacitaciones será en el plantel de servicios públicos, dentro de la Alcaldía. b. La solicitud de orden de pedido se hará al proveedor a través del administrador del contrato, quien enviara copia de la orden de pedido, mediante correo electrónico como un mínimo de quince horas, de antelación. c. Los lugares donde se realizara el suministro serán proporcionados por Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a través del administrador de contrato en el Departamento de Mantenimiento Vial y Obra; el proveedor deberá establecer contactos permanentes con el mismo, los suministros serán en cualquier parte del municipio de Santa Tecla. d. En periodo lluvioso los pedidos estarán sujetos al régimen de tormentas locales. e. La temperatura de suministro de mezcla asfáltica en caliente en plaza, no debe ser menor de 110°C, queda a criterio de la municipalidad abstenerse a la recepción de la mezcla a menores temperaturas. f. La contratada deberá entregar el suministro antes de las 9:00 horas en el lugar programado, y deberá contar con disponibilidad de entrega de lunes a sábado según cronograma y en solicitudes especiales en horario nocturno o día Domingo. Después de los horarios establecidos de entrega el administrador de contrato se reserva el derecho de recibir o no el pedido y se entenderá como incumplimiento de la parte contratada. g. El suministro será entregada en un plazo de dos días contados a partir de la emisión de orden de pedido.



h. La contratada proporcionara a la Municipalidad una lona, en campo, para garantizar que la mezcla se mantenga con la temperatura adecuada, cuando esta ya esté en el piso. i) Toda certificación de calidad solicitada debe de entregarse a nombre de la municipalidad y por las cantidades suministradas en el día de su requerimiento, no se permitirán certificaciones del producto con más de doce horas de despacho, ni con cantidades diferentes a las suministradas. j) La contratante aclara que la cantidad de emulsión y mezcla puede variar, es decir, por ejemplo, se puede solicitar aumentar la cantidad de toneladas de mezcla y disminuir la emulsión, pero lo anterior no debe ser justificación de aumento del monto del contrato. **CARACTERISTICAS COMERCIALES:** La mezcla asfáltica en caliente se vende, comercializa y mide en base toneladas. La emulsión asfáltica se vende, comercializa y mide en base a galones, la contratada suministrara la emulsión asfáltica en barriles de cincuenta y cinco galones que quedaran en resguardo, durante su uso en la Alcaldía. a) La naturaleza del suministro será con base a necesidades puntuales o de contingencia hasta agotar el monto o el plazo, reservándose la municipalidad el derecho a consumir el monto total del contrato; sin embargo podrá prorrogarse o ampliarse el contrato según lo permita la LACAP, previo consentimiento de las partes, b) La solicitud de orden de pedido se hará a la contratada a través del administrador del contrato, quien enviara copia de la orden de pedido, acta de recepción y factura a UACI para el expediente, c) La recepción de los suministros se hará de acuerdo al cronograma de actividades del departamento ejecutor de los trabajos, en este caso será el departamento de Mantenimiento Vial. Por lo que, en cada orden de pedido se anexará el listado de calles y avenidas de las colonias a intervenir, la cantidad de mezcla asfáltica en caliente a requerir en toneladas y los días de aplicación para la recepción. d) La Contratada deberá garantizar que el suministro contratado conserve sus características de calidad desde su salida en planta hasta su colocación y tiempo normal de vida útil en el lugar indicado por la Municipalidad por medio del Administrador de Contrato. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 81,873.75)**, con IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será pagado al crédito de **NOVENTA DÍAS** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, previa presentación en la Unidad de Tesorería Municipal del duplicado de las Facturas autorizadas por el Administrador del Contrato. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción

firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS FODES; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será de CUATRO MESES contados a partir de esta fecha. **VII) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; el suministro será entregado en un plazo de **DOS DÍAS** contados a partir de la emisión de orden de pedido; los lugares donde se realizara el suministro serán proporcionados por Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a través del administrador de contrato en el Departamento de Mantenimiento Vial y Obra; el proveedor deberá establecer contactos permanentes con el mismo, los suministros serán en cualquier parte del municipio de Santa Tecla; además el administrador de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **PRESTACION DEL SUMINISTRO:** La Contratada se compromete a iniciar la prestación del suministro objeto del Contrato, a partir de esta fecha. La Contratada está obligada a suministrar el producto cumpliendo con las características establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica presentada, entregando las cantidades de suministro solicitados de conformidad a las respectivas Órdenes de Pedido, emitidas por el Administrador de Contrato. De todo suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la Contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los suministros establecidos. **VIII) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de



Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **IX) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **X) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en

tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XV) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de los suministros. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número SETECIENTOS TREINTA Y TRES, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., hasta por un monto de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 81,873.75)**, con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.





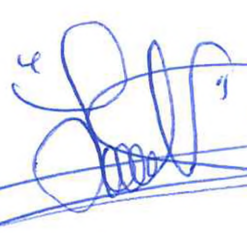



XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el **Ingeniero Eduardo Alexander Martell Umaña, Jefe de Mantenimiento Vial**, correo electrónico mantenimientovialyobra@amst.gob.sv , teléfono 2500-1376, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de

Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLÁUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las

leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada,**

██████████, numero ██████████, ██████████. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyas todos las obligaciones determinadas en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente Instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

Se emite el presente contrato en Versión Publica por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP.

